

ITSON

Y SU GENTE

Nº 682



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS
PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Educar para Trascender

El documento Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora fue aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 2022.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

Directorio

Dr. Jesús Héctor Hernández López

Rector

Dr. Jaime Garatuza Payán

Vicerrector Académico

Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga

Vicerrector Administrativo

Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto

Secretario de la Rectoría

Mtro. Mauricio López Acosta

Director Unidad Navojoa

Dr. Humberto Aceves Gutiérrez

Director Unidad Guaymas

Dra. María Elvira López Parra

Directora Académica de Ciencias Económico Administrativas

Dr. Armando Ambrosio López

Director Académico de Ingeniería y Tecnología

Dr. Pablo Gortáres Moroyoqui

Director Académico de Recursos Naturales

Dra. Guadalupe de la Paz Ross Arguelles

Directora Académica de Ciencias Sociales y Humanidades

Dr. Gabriel Galindo Padilla

Director de Extensión Universitaria

Dra. Nidia Josefina Ríos Vázquez

Directora de Planeación Institucional

Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez

Directora de Recursos Financieros

Dr. Armando García Berumen

Director de Servicios de Información

Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas

Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal

Jefa del Departamento de Personal

Mtro. Isidro Manuel Pasaye Flores

Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos

Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix

Coordinación de Contraloría Interna

Mtra. Dulce María Esquer Vizcarra

Coordinación de Comunicación Institucional

ITSON y su Gente es un Órgano de Comunicación Institucional, con publicación mensual, editado por el Instituto Tecnológico de Sonora a través de la Coordinación de Comunicación Institucional, ubicada en Unidad Obregón, Campus Centro, Edificio de Rectoría, 5 de Febrero No. 818 sur C.P. 85000. Ciudad Obregón, Sonora, México. Tel:(644) 4100900 <https://www.itson.mx/publicaciones/itsonysugente/Paginas/itson-y-su-gente.aspx>. Los comentarios y opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de sus autores. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos de esta revista siempre que se den los créditos correspondientes de autoría.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	7
PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES	8
FUNDAMENTACIÓN	10
CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II. EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	19
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO	19
CAPÍTULO IV. DIRECTRICES EN EL SERVICIO PÚBLICO	21
CAPÍTULO V. VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO	22
CAPÍTULO VI. REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO	24
CAPÍTULO VII. EL COMITÉ DE ÉTICA	26
CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LA CULTURA DE INTEGRIDAD PÚBLICA	31
CAPÍTULO IX. DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA	33
CAPÍTULO X. DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	35
TRANSITORIOS	35

PRESENTACIÓN

En apego y cumplimiento a la normatividad vigente, el Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), pone a su disposición el “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora”, una herramienta que busca comprender los principios profesionales y valores institucionales para el ejercicio digno de las actividades sustantivas de esta Máxima Casa de Estudios.

Este “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora”, es el instrumento deontológico de carácter normativo institucional, elaborado por la Coordinación de Contraloría Interna del Instituto, que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora, norma a la que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

En congruencia con la filosofía institucional, este instrumento, se fundamenta en un proceso de construcción, en el que se responde a las disposiciones legales en materia de combate a la corrupción y derechos humanos, incorporado al Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 buscando impactar positivamente en el quehacer universitario, y garantizar el cumplimiento de los principios y valores que permitan asegurar y cumplir la Misión y Visión institucional.

Finalmente, este documento normativo pretende convertirse en un marco referencial de los principios y valores orientadores de la conducta universitaria, con el objetivo de fortalecer la cultura del servicio, fomentar el diálogo reflexivo y respetuoso, la participación solidaria y el quehacer universitario con una base humanista y de compromiso social, y así mismo, generar condiciones adecuadas para continuar avanzando en el desarrollo integral de la Universidad y la consolidación de una sociedad próspera y noble, a partir del respeto a la legalidad, los derechos humanos y laborales, y del bien común.

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

La razón de ser de nuestra Universidad se define en su marco estratégico en términos de misión, visión y valores; éste es la base orientadora que permite definir el camino para llegar al futuro deseado y los principios fundamentales de las conductas individuales y colectivas bajo las que lo construiremos.

Misión:

“El Instituto Tecnológico de Sonora es una universidad pública, autónoma y socialmente comprometida con formar profesionistas con ética, integridad, competencia internacional, habilidad emprendedora y empatía ante la realidad social; utilizando modelos educativos incluyentes e innovadores. El Instituto transfiere los beneficios de la ciencia, tecnología, salud, cuidado del medio ambiente, cultura y deporte a la sociedad; evoluciona e innova en la generación de soluciones a problemas del entorno, el desarrollo de la economía y el bienestar, con un modelo de gestión eficiente y transparente basado en la armonía, la justicia y el equilibrio que coadyuve en la mejora de la calidad de vida de sus integrantes e incida en el desarrollo sostenible e intercultural del país.”

Visión:

Ser una universidad que contribuya a la mejora de la calidad humana y al desarrollo nacional y global. Reconocida internacionalmente por las aportaciones pertinentes a la ciencia, tecnología, deporte, arte y cultura que desarrollan estudiantes, personal académico y administrativo, egresados y demás grupos de interés externos, al vincularse para construir oportunidades en contextos dinámicos y complejos.

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES

Los principios que permearán el quehacer institucional en la perspectiva de que la educación superior es un bien público social, contemplan los de historia y tradición emanados de la conformación del sistema de educación superior en el siglo XX, así como de los que han irrumpido en el desafío por una sociedad justa y equilibrada en armonía con la promoción de los últimos años por darle un rostro humano a la globalización.

Los principios:

La libertad académica, la cual permite el análisis de todas las corrientes de pensamiento y de todas las posturas ideológicas, sin que se adopte o se imponga a los integrantes de la comunidad una ideología determinada; con la única restricción de que se cumpla cabalmente con los planes y programas de estudio, investigación y difusión.

La autonomía, que le confiere al ITSON una alta responsabilidad del autogobierno, con las únicas restricciones que señala la Ley Orgánica y el compromiso de contribuir al desarrollo de México y Sonora.

La inclusión, que permite la convivencia y el crecimiento en armonía, compartiendo diversos puntos de vista para lograr acuerdos, llegar a consensos, respetar los disensos y arribar a soluciones institucionales.

La sustentabilidad, para que el desarrollo de la Institución sea el respeto al derecho de las futuras generaciones de contar con un planeta que preserve eficientemente sus recursos naturales.

El aprender a aprender, para que el ITSON sea una comunidad de aprendizaje en la cual sus miembros estén en permanente actitud de adquirir conocimientos nuevos en bien general de la sociedad.

La formación integral, para que el estudiante vaya más allá de adquirir habilidades y destrezas; para que utilice sus conocimientos y desarrolle competencias, incorporando valores; con una sólida formación artística, cultural y deportiva.

Los valores:

En el marco de la misión y en armonía con los principios, la comunidad del Instituto Tecnológico de Sonora observará en su vida cotidiana los siguientes valores:

Responsabilidad. Cumplir oportuna y eficientemente con las actividades y compromisos, siendo cada persona responsable de sus propias decisiones.

Respeto. Prevalecer el respeto hacia las personas, ideas e instituciones reconociendo sus cualidades, méritos y valor particular en forma incluyente y justa.

Integridad. Ser congruentes en el decir y el hacer conforme a principios éticos.

Perseverancia. Mantenerse constante en un proyecto o actividad iniciada, esforzándose continuamente a pesar de los obstáculos.

Así mismo, se definen valores organizacionales:

Trabajo en Equipo. Ser una comunidad universitaria que fomenta en sus integrantes el trabajo en equipo para generar un ambiente armónico, solidario y con un sentido de pertenencia que sea el soporte para la toma de decisiones colegiadas.

Liderazgo. Influir positivamente en los demás con nuestro liderazgo para dirigir los esfuerzos al cumplimiento de objetivos comunes.

Servicio. Ofrecer un servicio de excelencia, con amabilidad y proactividad, atendiendo las necesidades de la sociedad; conscientes de que la calidad de nuestras acciones genera un impacto positivo en la comunidad.

Compromiso social. Asumir la responsabilidad de transformar el entorno, conservar y mejorar el medio ambiente, promover el desarrollo cultural y económico en beneficio de la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN

El ITSON nació en 1955 ofreciendo servicios de educación media superior, y en 1964 inició con la enseñanza de nivel universitario, consolidándose en el tiempo como una de las dos universidades públicas estatales autónomas del Estado, la más grande, la de mayor arraigo y prestigio del sur de Sonora.

Fue en 1976 cuando el Congreso del Estado aprobó una iniciativa del Ejecutivo, y se promulgó, el 02 de octubre, la Ley Orgánica del Instituto que le concedió el carácter de Universidad Autónoma, otorgándole todas las facultades, atribuciones y garantías que están actualmente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el financiamiento paritario por parte de los gobiernos federal y estatal.

Actualmente, la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en su artículo 2do, define al ITSON como una institución de educación superior autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos; y adquirir y administrar sus bienes y recursos. Así mismo, otorga la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; y confiere la obligación de aplicar sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, de cumplir con las atribuciones de dicha ley, del reglamento general y los demás reglamentos le confieran.

Acorde a lo anterior, y con base en las facultades del Rector, establecidas en los artículos: 18, fracciones VI, VIII y X de la Ley Orgánica; y 28, fracción III del Reglamento General de la Ley Orgánica, se presentó ante el H. Consejo Directivo, la autoridad máxima del Instituto, el documento "Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora", el cual, en el ejercicio pleno de sus facultades y responsabilidades y con fundamento jurídico en los artículos 9, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto, en relación con el artículo 23, fracción de su Reglamento General, analizó, discutió y aprobó este ordenamiento con base a las siguientes:

Consideraciones

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del

Estado de Sonora, con la cual se prevé la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que el 11 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que de conformidad con los artículos: 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143-B, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, se establecen los principios rectores que rigen el servicio público: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género y competencia por mérito.

Que ambas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción prevén como objetivos del Sistema, entre otros: establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, son respectivamente las instancias responsables de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción. Ambos Comités tienen bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Que en términos de los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno.

Que el 9 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Que de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 6 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el Instituto Tecnológico de Sonora, de conformidad con la reforma del artículo 2 de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 05 de julio de 2022, "... es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que esta ley, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran..."

Que el Instituto Tecnológico de Sonora, en su carácter de universidad pública estatal autónoma, conforme al artículo 3o de su Ley Orgánica, tiene como objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica, se definen entre otras como orientaciones del Instituto las siguientes: IV. Realizar sus actividades con el más alto grado de eficiencia; V. Procurar que el funcionamiento institucional sea ejemplo positivo para la comunidad en cuanto al aprovechamiento adecuado del tiempo, recursos y valores de cualquier índole.

Que el 20 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación Superior, expedida como Ley reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Que dentro del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 del Instituto Tecnológico de Sonora, en el Eje Rector 4: Gestión administrativa con enfoque en resultados, se incluyen entre otros los siguientes objetivos estratégicos y estrategias: Objetivo estratégico 4.1, Impulsar un modelo de gestión eficiente para el cumplimiento de la misión y visión; Estrategia 4.1.3, Desarrollar una simplificación administrativa al máximo, teniendo como límite únicamente

el cumplimiento de la normatividad aplicable; Objetivo estratégico 4.2, Fortalecer la Responsabilidad Social Universitaria (RSU) en todas las funciones de la universidad contribuyendo al desarrollo sostenible; Estrategia 4.2.9, Impulsar la cultura organizacional en el tema de Responsabilidad Social Universitaria (RSU); Objetivo estratégico 4.4, Garantizar la sostenibilidad financiera de la Institución; Estrategia 4.4.1, Fortalecer los mecanismos de difusión sobre el estado de la situación financiera institucional a fin de promover la eficiencia del uso de los recursos; Estrategia 4.4.3, Adoptar buenas prácticas existentes para la optimización del uso de los recursos; Estrategia 4.4.4, Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las áreas institucionales; Estrategia 4.4.5, Asegurar que el personal conozca los cambios en regulaciones normativas aplicables a la Institución; Estrategia 4.4.6, Mantener la solvencia financiera de la Institución, mediante el adecuado uso y manejo de los recursos financieros. Objetivo estratégico 4.5, Consolidar el modelo de gobernanza de la universidad; Estrategia 4.5.1, Fomentar la colaboración con las instancias del gobierno federal, estatal y municipal en el marco de la autonomía universitaria; Estrategia 4.5.2, Reforzar el cumplimiento del marco legal aplicable a los procesos institucionales.

Que la Coordinación de Contraloría Interna con apoyo de la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, con la finalidad de implementar la política de integridad del Instituto Tecnológico de Sonora, han participado en la elaboración del presente Código de Ética, como un instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del ITSON, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público de la educación superior.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica. El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora constituye uno de los elementos que conforman la Política de Integridad del Instituto para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro en el cumplimiento de los fines académicos de la universidad, a través de una gestión eficiente, eficaz, inclusiva, honrada, legal, transparente y responsable.

El Código de Ética contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público de educación superior que el Instituto entrega a la sociedad.

Este Código de Ética es el instrumento deontológico de carácter normativo institucional, elaborado por la Coordinación de Contraloría Interna, que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora, norma a la que se refieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Sus disposiciones serán de observancia obligatoria y su incumplimiento dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido por la legislación federal, estatal e institucional aplicable.

Artículo 2. Objeto. El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora tiene como objetivos los siguientes:

- I. Establecer los parámetros generales de valoración y actuación dentro del marco de integridad pública para orientar a las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus funciones y toma de decisiones, motivando a que aspiren a la excelencia y asuman el liderazgo ético en la educación superior que se imparte en la región, el Estado y el país;
- II. Definir los principios, valores, directrices y reglas de integridad que deben observar las personas servidoras públicas de Instituto, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades y expectativas de la sociedad;
- III. Orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en las que puedan incurrir por acción u omisión;
- IV. Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de

- orgullo de pertenencia al servicio público de educación superior que la universidad ofrece a la comunidad;
- V. Establecer mecanismos de difusión y capacitación de las personas servidoras públicas del Instituto sobre el conocimiento, razonamiento y aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación específica;
 - VI. Constituir el eje, a partir del cual, la universidad, sus dependencias y entidades auxiliares elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su facultades y atribuciones, ámbito de actuación, misión y visión;
 - VII. Precisar los mecanismos de evaluación, seguimiento y control para mejorar sistemáticamente el cumplimiento del presente ordenamiento;
 - VIII. Coadyuvar en el fomento de una cultura de integridad pública y mejora del clima organizacional en la Universidad para motivar a los integrantes del Instituto a actuar éticamente a nivel individual, y viceversa; y,
 - IX. Inspirar el reconocimiento y la confianza de la comunidad sobre el desempeño del Instituto Tecnológico de Sonora, como una Universidad Pública Estatal Autónoma que cumple su objeto con integridad pública, responsabilidad social, calidad y pertinencia, incrementando así su arraigo, identidad, sentido de pertenencia y prestigio social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones anunciadas en el presente Código de Ética son de observancia general y quedan sujetos al mismo todas las personas servidoras públicas del Instituto, sin importar su régimen de contratación, nivel o jerarquía, inherentes a sus funciones, empleo, cargo o comisión.

El presente ordenamiento aplica para sus autoridades, personal académico y empleados no académicos, con independencia de la relación contractual que tengan con la universidad.

El Código de Ética se aplicará a las conductas realizadas por las personas servidoras públicas del Instituto en las siguientes condiciones y circunstancias:

- I. Dentro de las instalaciones del Instituto, en cualquier momento durante el ejercicio de sus funciones, cuando esté bajo la jurisdicción de las autoridades de la universidad y deba estar realizando las actividades académicas o administrativas propias de su empleo, cargo, comisión o función, o bien, aquellas que el Instituto le haya asignado;
- II. Fuera de las instalaciones del Instituto, cuando se encuentre realizando sus funciones bajo el amparo de una licencia o comisión de trabajo, autorizada o asignada esta por las autoridades de la universidad para atender alguna reunión, evento, actividad académica o administrativa;
- III. En los vehículos institucionales utilizados para propósitos de la universidad; y,
- IV. En cualquier lugar y tiempo, incluyendo redes sociales y espacios públicos, cuando se realicen actos o se incurra en conductas, consideradas como faltas o causas de responsabilidad en el marco normativo vigente, las cuales lesionen la personalidad, fines, prestigio, orden, funcionamiento, operación eficiente y patrimonio del Instituto, así como cuando se afecten los derechos de las otras personas integrantes de la

comunidad universitaria del Instituto.

Artículo 4. Glosario. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para efectos del Código de Ética, de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico de la institución, dependencia administrativa o entidad auxiliar del Instituto, a propuesta del Comité de Ética del Instituto y la Coordinación de Contraloría Interna, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, en el que se adicione, amplíe o especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, o bien, otras adicionales que son requeridas para reducir el riesgo ético;
- II. **Código de Ética:** El presente documento normativo denominado “Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora”;
- III. **Comité:** El Comité de Ética del Instituto, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades auxiliares del Instituto, así como la observación y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética y de los Códigos de Conducta;
- IV. **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la persona servidora pública pueden afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos, comisiones o funciones. Esta situación confronta las obligaciones derivadas del servicio público con los intereses privados de la persona servidora pública, en donde estos últimos pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades;
- V. **Contraloría:** La Coordinación de Contraloría Interna del Instituto, dependencia que funge como el Órgano Interno de Control del Instituto con facultades para promover, evaluar y fortalecer el control interno de la universidad;
- VI. **Corrupción:** La corrupción se presenta cuando una persona obtiene indebidamente un beneficio personal o de terceros afines, a partir de bienes, servicios públicos o del uso indebido de información privilegiada, creando costos y perjuicios a la sociedad en general. Transparencia Internacional la define como abuso del poder delegado con fines de lucro personal. Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca;
- VII. **Corrupción política:** La corrupción política se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influyen a realizar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, priorizando sus intereses personales o los de sus allegados sobre el interés de la sociedad, para conseguir así una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada;

- VIII. **Dependencias:** Las dependencias administrativas del Instituto reconocidas en su organigrama funcional autorizado por el Consejo Directivo: Rectoría, Secretaría de la Rectoría, Vicerrectorías, Direcciones, Jefaturas y Coordinaciones;
- IX. **Directrices:** Son las orientaciones que deberán observar las personas servidoras públicas para la práctica y aplicación efectiva de cada uno de los principios rectores del servicio público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función. Las directrices que se consideran son las previstas en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- X. **Educación superior:** Es el servicio educativo que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por el técnico superior universitario o profesional asociado, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Es parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Entidades auxiliares:** Aquellas áreas de negocio destinadas a la generación de recursos propios del Instituto, el cual es su propietario y cuya administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos, son establecidos en las disposiciones normativas de la universidad;
- XII. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- XIII. **Instituto:** El Instituto Tecnológico de Sonora;
- XIV. **Integridad pública:** La integridad del sector público, o bien la integridad pública, se refiere al uso de poderes y recursos confiados al sector público de forma efectiva, honesta y para fines públicos. Se define como la alineación consistente y la adhesión a los valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público. La integridad está relacionada con un ámbito en el que no está permitido la corrupción, el fraude, la ilegalidad, así como otras irregularidades. Los valores a los que está asociado dicho concepto son los de la honestidad, la responsabilidad, la equidad, el respeto, la empatía, la imparcialidad, la justicia, evitar daños y hacer el bien;
- XV. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Tecnológico de Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XVI. **Política de integridad:** El sistema o programa de gestión para asegurar la integridad pública, constituido en un marco de actividades y controles anticorrupción y de salvaguarda de la integridad, cuya responsabilidad y supervisión corresponde al órgano de gobierno o titular institucional, según sea el caso, y en el que participan todas las personas servidoras públicas, de acuerdo con su nivel de autoridad y las funciones que desempeñan. El sistema de gestión de integridad pública es el

conjunto de disposiciones normativas, políticas, objetivos, estrategias, indicadores, procesos, procedimientos, prácticas, instrumentos, mediciones, controles, personas servidoras públicas, organismos y unidades que promueven la toma de decisiones éticas, previenen la corrupción y promueven el bien público. El sistema debe contar al menos con los elementos descritos en los artículos 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;

- XVII. **Principios:** Principios rectores, constitucionales y legales, que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, se emitan para orientar el desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. Se incluyen los principios rectores del servicio público de conformidad con los artículos: 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143-B, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 7 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. Además, se considera el punto QUINTO de los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y, adicionalmente se incorpora también el principio de Austeridad;
- XVIII. **Reglas de integridad:** Aquellas conductas que rigen el actuar de las personas servidoras públicas del Instituto en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, las cuales le permiten reflexionar y tomar decisiones adecuadas al enfrentar dilemas éticos ante una situación dada. Se constituyen como guías para identificar acciones que pueden vulnerar la integridad pública en los distintos ámbitos del servicio público, su incumplimiento debe ser observado por el Comité de Ética del Instituto;
- XIX. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice el Comité de Ética, en coordinación con la Contraloría y con el apoyo de las dependencias administrativas y entidades auxiliares del Instituto, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- XX. **Universidad:** El Instituto Tecnológico de Sonora; y,
- XXI. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público. Son los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, vigilando la integridad del servicio público. En el presente Código se consideran los valores establecidos en el punto SEXTO de los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018. Además, se incorporan los valores de honestidad, responsabilidad y justicia.

CAPÍTULO II. EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 5. La educación superior. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, asumen el compromiso y la responsabilidad de cumplir con el objeto de creación del Instituto Tecnológico de Sonora como universidad pública estatal autónoma, de conformidad con su Ley Orgánica, la fracción VII del artículo 3o. constitucional, y las disposiciones de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 6. Acciones para garantizar la educación superior. Las personas servidoras públicas del Instituto, participarán activamente en la observancia de políticas, estrategias y acciones que la universidad realice para garantizar la prestación del servicio de educación superior, con pertinencia, equidad, calidad y excelencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Educación del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Instituto, y demás normatividad aplicable en materia de educación superior. Además, de comportarse y realizar las debidas acciones que aseguren una gestión y administración de recursos públicos de forma eficiente, eficaz, inclusiva, honrada, legal, transparente y responsable, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Principios. El Código de Ética del Instituto adopta los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que tanto el

Instituto como el Estado, le han conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Austeridad:** Las personas servidoras públicas deberán cuidar de manera racional los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos;
- VIII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- IX. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- X. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XI. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XII. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

- XIII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,
- XVI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Directrices. Las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, equidad, competencia por mérito, economía, austeridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas

- institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Gestionar y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
 - VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
 - X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
 - XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
 - XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
 - XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto, al Estado o a la Federación.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO V. VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Valores. El Código de Ética de las personas servidoras públicos del Instituto Tecnológico de Sonora establece el siguiente catálogo de valores con sus definiciones:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus

compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. **Honestidad:** Las personas servidoras públicas actúan en el ejercicio de sus funciones con probidad, rectitud, honradez, integridad, lealtad, respeto hacia los demás y hacia

sí mismo, adecuando la palabra y su conducta a lo que en cada caso se debe considerar como correcto, procurando prevenir y combatir la corrupción en cualquiera de sus formas;

- X. **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas tienen el compromiso de actuar con profesionalismo, eficiencia, eficacia, diligencia, tenacidad, disciplina y calidad en el desempeño de sus funciones para alcanzar los objetivos y metas institucionales, con estricto apego a la normatividad y asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones; y,
- XI. **Justicia:** Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas que tengan relación por motivo de su empleo encargo, o comisión.

CAPÍTULO VI. REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 10. Reglas de Integridad. El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico de Sonora adopta las reglas de integridad establecidas para el ejercicio de la función pública, las cuales son establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del Instituto.

El Código de Ética contempla reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del Instituto, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. **Actuación pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Información pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- IV. **Programas gubernamentales.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales,

- garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos humanos.** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación.** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeguándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo.** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- XI. **Desempeño permanente con integridad.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- XII. **Cooperación con la integridad.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. **Comportamiento digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VII. EL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 11. Comité de Ética. Para el cumplimiento de los objetivos del Código de Ética, el Instituto deberá conformar e instalar el Comité de Ética del Instituto Tecnológico de Sonora, el cual será el órgano colegiado institucional encargado principalmente de fomentar y fortalecer la cultura de integridad pública en la universidad, así como de vigilar el cumplimiento del Código de Ética y de los Códigos de Conducta.

Artículo 12. Integración del Comité de Ética. El Comité de Ética deberá ser integrado con personas servidoras públicas del Instituto, de diferentes niveles jerárquicos, que gocen de prestigio y honorabilidad por parte de la comunidad universitaria. El Comité se integrará por las siguientes personas:

- I. Dos Titulares de las direcciones del Instituto, elegidos democráticamente por los titulares de las direcciones, quienes desempeñarán los cargos de la Presidencia y Secretaría del Comité, siendo ocupado un cargo por un director de división o de unidad académica;
- II. Titular de una jefatura de departamento académico, elegido democráticamente por los titulares de las jefaturas académicas;
- III. Titular de una jefatura administrativa, elegido democráticamente por los titulares de las jefaturas administrativas;
- IV. Titular de una coordinación de funciones académicas, elegido democráticamente por los titulares de las coordinaciones académicas;
- V. Titular de una coordinación de funciones administrativas, elegido democráticamente por los titulares de las coordinaciones administrativas;
- VI. Cuatro personas integrantes del personal académico titular, elegidas democráticamente por el personal académico titular;
- VII. Cuatro personas integrantes del personal administrativo por tiempo indeterminado, elegidas democráticamente por el personal administrativo por tiempo indeterminado;
- VIII. Una persona servidora pública de la Contraloría, designada por la persona Titular de la Coordinación de la Contraloría, permitiendo la posibilidad de auto-designación; y,
- IX. Una persona servidora pública del área jurídica del Instituto, designada por la persona Titular de la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos, permitiendo la posibilidad de auto-designación.

Para ser integrante del Comité se requiere: i) tener una antigüedad laboral mínima de un año en la institución; ii) ser una persona reconocida por su honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso; iii) no haberse hecho acreedor a sanción por causas graves de responsabilidad o falta administrativa grave, o que no haya sido condenado por delito doloso; y, iv) en el caso de los integrantes elegidos democráticamente correspondientes a las fracciones VI y VII no deberán ser parte del Consejo Directivo del Instituto.

Los integrantes del Comité de Ética tendrán cargo honorífico y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna. Durarán en su encargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser designados o reelectos por un periodo más. Todos los integrantes del Comité tendrán suplente.

En la conformación del Comité se buscará que las unidades y campus de la universidad tengan representación. Además, en la medida de lo posible se deberá propiciar que haya una representación equitativa de hombres y mujeres.

La Secretaría de la Rectoría y la Contraloría organizarán y coordinarán el proceso de elección de los integrantes del Comité de Ética del Instituto que son elegidos democráticamente.

Artículo 13. Personas asesoras y personas invitadas. En los asuntos del Comité, durante el desarrollo de sus sesiones de trabajo podrán participar personas que no son integrantes del Comité, quienes únicamente contarán con voz, sin derecho a voto, las cuales pueden identificarse de la siguiente forma:

- I. Personas asesoras: aquellas personas que tienen amplia experiencia, conocimiento o especialización en los asuntos que son tratados por el Comité, son invitados por el mismo Comité para que asistan a una o varias sesiones de trabajo y, en el ámbito de su competencia, puedan participar de manera activa en el análisis y discusión de los temas que se abordan, a fin de que se brinde orientación a sus integrantes; y
- II. Personas invitadas: las personas no consideradas como personas asesoras que también son invitadas por el Comité para que asistan a una o varias sesiones del Comité, en las que su participación resulte de interés por el conocimiento que tienen de los hechos que se analizarán en la sesión, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen.

Artículo 14. Apoyo institucional al Comité de Ética. Para el cumplimiento de los objetivos del Código de Ética, el Instituto deberá:

- I. Constituir e Instalar el Comité de Ética del Instituto, el cual se integrará con personas servidoras públicas de diferentes niveles jerárquicos, elegidos democráticamente de conformidad con lo establecido en el presente código;
- II. Proporcionar herramientas al Comité de Ética para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Facilitar y coadyuvar en el funcionamiento del Comité de Ética; y,
- IV. Apoyar al Comité en la promoción y el fortalecimiento de la cultura de integridad pública en el Instituto, a través de las áreas funcionales de la Secretaría de la Rectoría y de la Coordinación de Desarrollo Organizacional del Instituto.

Artículo 15. Obligaciones, atribuciones y funciones del Comité. Las obligaciones, atribuciones y funciones del Comité de Ética del Instituto son de alcance institucional y son las siguientes:

- I. Elaborar y proponer la creación, así como proponer las modificaciones, de los Lineamientos o Bases para su Integración, Organización y Funcionamiento, en coordinación con la Secretaría de la Rectoría y la Contraloría;
- II. Proponer la creación y proponer modificaciones al Código de Conducta institucional y a los Códigos de Conducta específicos de las dependencias o entidades, así como proponer modificaciones al presente Código de Ética, en coordinación con la Secretaría de la Rectoría y la Contraloría;
- III. Difundir y promover ampliamente los contenidos del Código de Ética, Código de Conducta institucional y Códigos de Conducta específicos de las dependencias o entidades, las reglas de integridad y los protocolos de actuación de las personas servidoras públicas en los diversos ámbitos del servicio público, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses;
- IV. Implementar programas, proyectos y acciones de sensibilización y capacitación sobre el conocimiento, razonamiento y aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad que rigen en el servicio público de educación superior que ofrece el Instituto, con énfasis en materia de ética pública, prevención de conflictos de intereses y austeridad en el ejercicio del servicio público;
- V. Fomentar una cultura de integridad pública en el Instituto a través de la planeación estratégica, la mejora continua y la comunicación efectiva, implementando estrategias y acciones transversales a todas las unidades, dependencias y entidades de la universidad;
- VI. Recibir y gestionar consultas específicas de las dependencias y entidades del Instituto en materia de ética pública y conflicto de intereses, cuando medie una solicitud formal por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, los integrantes de la comunidad universitaria o ciudadanía en general;
- VII. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la comprensión y aplicación del Código de Ética y Código de Conducta, específicamente sobre la aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad ante alguna situación específica que se presente, con la finalidad de evitar que las personas servidoras públicas incumplan el Código de Ética y Códigos de Conducta;
- VIII. Emitir recomendaciones y observaciones a las dependencias o entidades, derivadas del conocimiento de consultas comunes, así como de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o Códigos de Conducta; esto con la finalidad de mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de la o las conductas contrarias a los códigos mencionados;
- IX. Dar vista a la Contraloría de los dictámenes y resoluciones emitidas por el mismo Comité sobre las denuncias recibidas, así como de las posibles conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir una responsabilidad, falta administrativa o hecho de corrupción, en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- X. Determinar los mecanismos que utilizará para verificar la aplicación y cumplimiento

- del Código de Ética y del Código de Conducta;
- XI. Participar en la creación, implementación y operación del sistema de evaluación, control y mejora continua de la integridad pública del Instituto, en el marco de sus atribuciones, trabajando en coordinación con la Secretaría de la Rectoría y la Contraloría;
 - XII. Realizar, en conjunto con la Contraloría, evaluaciones y diagnósticos de integridad pública en las dependencias y entidades del Instituto, con la finalidad de identificar el riesgo ético que, en situaciones específicas, pudiera afectar el desempeño de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría con enfoque preventivo y de mejora continua;
 - XIII. Formular recomendaciones a la dependencia administrativa que corresponda, así como a la Contraloría y a la Coordinación de Desarrollo Organizacional del Instituto, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las dependencias administrativas o entidades, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas, o sean identificadas como de riesgo ético;
 - XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, así como a los acuerdos y acciones comprometidas en las mediaciones con dependencias y personas servidoras públicas del Instituto;
 - XV. Elaborar y presentar su Programa Anual de Trabajo al Consejo Directivo, durante el primer trimestre de cada año, en coordinación con la Secretaría de la Rectoría y la Contraloría;
 - XVI. Presentar ante el Consejo Directivo su Informe Anual de Actividades, durante el primer trimestre del año siguiente al que se informa, así como presentar los correspondientes informes trimestrales, en coordinación con la Secretaría de la Rectoría y la Contraloría;
 - XVII. Otorgar y publicar reconocimientos a dependencias o a personas servidoras públicas que promuevan acciones o realicen aportaciones que fortalezcan la cultura de Integridad Pública en el Instituto, cuando el Comité haga constar y certifique dichas acciones o aportaciones, con base en los resultados de las evaluaciones realizadas;
 - XVIII. Garantizar la producción, registro, organización, disponibilidad, conservación, administración, preservación y acceso público de los documentos de archivo relacionados con todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias y funciones del Comité, de conformidad con la normatividad vigente en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos confidenciales;
 - XIX. Atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presente cualquier persona integrante de la comunidad universitaria o de la ciudadanía en general, en materia de ética e integridad pública y prevención del conflicto de interés, valorando su viabilidad e implementación, y en su caso, emitiendo recomendaciones a las dependencias administrativas que resulten competentes para su atención; y,
 - XX. Las demás, que el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 16. Lineamientos del Comité. Los lineamientos o Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Tecnológico de Sonora, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Instituto y deberán contener al menos disposiciones regulatorias suficientes para los siguientes apartados:

- I. Disposiciones generales de los lineamientos: objeto, alcance, glosario;
- II. Atribuciones y obligaciones del Comité de Ética;
- III. Integración y conformación del Comité de Ética: criterios de representación de las unidades; criterios de paridad de género; procedimientos de designación de presidencia y secretaría, suplencias, personas asesoras, personas invitadas; proceso de elección de los integrantes del Comité que son elegidos democráticamente; instalación del Comité de Ética y ocupación de encargos vacantes;
- IV. Funcionamiento del Comité de Ética: facultades y obligaciones de presidencia, secretaría, representación de la Contraloría y de los demás integrantes del Comité, responsabilidades y sanciones para sus integrantes, regulación de las sesiones del Comité, tratamiento del conflicto de interés, situaciones de terminación del encargo de los integrantes y ordenamiento sobre el trabajo en comisiones;
- V. Proceso general del Comité para promover y fortalecer la cultura de integridad pública en el Instituto;
- VI. Los procedimientos de elaboración y actualización de los Códigos de Conducta, y sobre la actualización del Código de Ética;
- VII. Los procedimientos de difusión, sensibilización y capacitación sobre la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, incluyendo la comunicación efectiva sobre el conocimiento, razonamiento y aplicación del Código de Ética y Códigos de Conducta, que el Comité de Ética deberá llevar a cabo;
- VIII. El procedimiento de atención a consultas en materia de ética pública y conflicto de intereses, a través del Comité de Ética;
- IX. El procedimiento de atención a denuncias presentadas ante el Comité de Ética por presuntas vulneraciones al Código de Ética y a los Códigos de Conducta, especificando las responsabilidades y sanciones a las que pueden hacerse acreedoras las personas servidoras públicas al incumplir el Código de Ética o los Códigos de Conducta;
- X. Los criterios para la integración de la Comisión Investigadora que apoyará al Comité para realizar la investigación correspondiente, comisión que deberá ser presidida por la Contraloría en donde también deberán participar la Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos y el Departamento de Personal;
- XI. Los procedimientos de evaluación, seguimiento, control y mejora continua del cumplimiento del Código de Ética y Códigos de Conducta;
- XII. Los procedimientos de evaluación, diagnóstico e identificación de riesgo ético en las dependencias o entidades del Instituto, en función de su ámbito de operación;
- XIII. Los procedimientos de seguimiento de recomendaciones y presentación de informes;
- XIV. El procedimiento para atender, valorar e implementar las propuestas de mejora provenientes de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general;
- XV. Elaboración y presentación del Plan Anual de Trabajo y del Informe Anual de

Actividades;

- XVI. Integración y resguardo del archivo del Comité;
- XVII. Medios de coordinación y vinculación del Comité de Ética con la Secretaría de la Rectoría y con la Contraloría; y,
- XVIII. Proceso de evaluación y mejora continua del Comité de Ética.

CAPÍTULO VIII. MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LA CULTURA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Difusión, sensibilización y capacitación. El Comité de Ética, con apoyo y en coordinación con la Contraloría, la Coordinación de Desarrollo Organizacional, la Coordinación de Desarrollo Académico y la Secretaría de la Rectoría, con la finalidad de fomentar y fortalecer la cultura de integridad en el ejercicio de la función pública, así como de aumentar la eficacia en la prevención de la corrupción, tiene la facultad y obligación de generar, implementar y coordinar los programas, proyectos y acciones periódicas y transversales para cumplir con la difusión, sensibilización y capacitación de todas las personas servidoras públicas del Instituto, en materia de ética pública, austeridad y conflicto de intereses, priorizando la comunicación efectiva de los contenidos del Código de Ética y Códigos de Conducta de la universidad, con énfasis en el conocimiento, razonamiento y aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad que rigen en el servicio público de educación superior. Con esta finalidad se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. Las estrategias de difusión y capacitación se realizarán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, foros de discusión, conferencias, seminarios, pláticas o cualquier otra actividad de enseñanza-aprendizaje.
- II. Los materiales de apoyo que se utilizarán en los programas de difusión y capacitación deberán ser de fácil lectura y comprensión, con lenguaje incluyente, accesible a cualquier persona, homogéneo y coherente en el uso de términos conforme a los conceptos relacionados con la integridad pública y, acorde a la imagen institucional de la universidad. Los materiales podrán ser videos, audios, presentaciones, infografías, documentos, guías, folletos, carteles, entre otros.
- III. Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las personas servidoras públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones del Instituto; mientras que, los materiales electrónicos, deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, correo electrónico, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio.
- IV. En el diseño y desarrollo académico de los programas educativos de capacitación prevalecerá el rigor académico de la función docente universitaria.

Artículo 18. Responsabilidad de autoridades. Las personas servidoras públicas titulares de las dependencias administrativas y entidades auxiliares del Instituto participarán activamente en los programas de difusión, sensibilización y capacitación que implemente el Comité de Ética y serán corresponsables de la eficacia de los mismos, medida ésta última en función del grado de apropiación, sensibilización y conocimiento que demuestren las personas servidoras públicas adscritas a cada dependencia o entidad, de conformidad con los sondeos de percepción y evaluaciones que el Comité realice para medir los resultados de aprendizaje o apropiación de las competencias.

Los titulares de dependencia o entidad deberán difundir los materiales y contenidos en materia de ética pública y prevención de conflicto de intereses, compartidos por el Comité de Ética, al interior de cada dependencia o entidad, así como promover la reflexión de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad propiciando el análisis y discusión de la información compartida.

Artículo 19. Sistema de evaluación del aprendizaje. El Comité de Ética implementará un sistema de evaluación del conocimiento, comprensión y aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidas en los Códigos de Ética y Códigos de Conducta, que demuestren las personas servidoras públicas con respecto a los objetivos de aprendizaje esperados como resultado de los programas de difusión, sensibilización y capacitación que se lleven a cabo, esto con la finalidad de implementar las acciones de mejora que se consideren convenientes.

Se identificará y reconocerá de manera particular a aquellas personas y dependencias que, en su desempeño demuestren mejores resultados, y principalmente a aquellas personas que asuman el liderazgo y motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Artículo 20. Acciones institucionales sobre difusión y capacitación. La Secretaría de la Rectoría, la Contraloría, la Coordinación de Desarrollo Organizacional, la Coordinación de Desarrollo Académico y el Comité de Ética, trabajando de manera coordinada, deberán:

- I. Difundir y publicar en la página de internet oficial y en el periódico oficial del Instituto, el Código de Ética y los Códigos de Conducta, los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética, así como la Guía Institucional para Prevenir el Conflicto de Interés, haciéndolos del conocimiento de las personas servidoras públicas a través del correo electrónico y comunicados oficiales, en donde se le entregue a cada persona un ejemplar de los citados documentos normativos, al menos en formato electrónico;
- II. Gestionar la carta compromiso de cada persona servidora pública del Instituto en donde haga constar que recibió y comprende el Código de Ética, los Códigos de Conducta, los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y la Guía Institucional para Prevenir el Conflicto de Interés, y

- en donde manifieste explícitamente que asume el compromiso de cumplir y aplicar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los principios, valores, directrices, reglas de integridad y protocolos de actuación, así como las directrices para prevenir posibles conflictos de intereses, de conformidad a lo establecido en los mencionados documentos;
- II. Comunicar a todas las personas servidoras públicas, de manera clara y explícita, la integración, instalación, objetivos, funciones y procedimientos específicos del Comité de Ética del Instituto;
 - III. Promover la impartición de capacitaciones de servidores públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y en las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética y los Códigos de Conducta, así como la identificación y gestión de los conflictos de intereses y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia del Comité de Ética;
 - IV. Incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de difusión y capacitación llevada a cabo por otras dependencias o entidades, en donde se compartan casos de éxito, experiencias y buenas prácticas en el fomento y fortalecimiento de la integridad pública y prevención del conflicto de interés;
 - V. Priorizar las acciones de sensibilización y capacitación en las áreas con mayor riesgo ético, respondiendo a las principales problemáticas denunciadas ante el Comité de Ética;
 - VI. Fomentar la cultura de la denuncia; y,
 - VII. Otras acciones de difusión y capacitación que el Comité de Ética considere convenientes.

CAPÍTULO IX. DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Códigos de Conducta. Para la aplicación del Código de Ética, el Instituto Tecnológico de Sonora, a propuesta del Comité de Ética y de la Contraloría, emitirá un Código de Conducta general institucional y otro Código de Conducta específico por cada dependencia administrativa que así lo requiera, en el que se especificarán de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. Según el ámbito o funciones del servicio público que se trate, los Códigos de Conducta específicos de las dependencias o entidades, además de exigir el cumplimiento de las disposiciones institucionales podrán adicionar otras reglas de integridad y protocolos de actuación de deberán observar las personas servidoras públicas de dicha dependencia o entidad, esto de conformidad con la necesidad de disminuir el riesgo ético identificado por el Comité de Ética.

Los Códigos de Conducta deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Instituto, de cada dependencia administrativa o de la función que desempeñen las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman la universidad.

El Comité de Ética indicará que dependencias administrativas deberán contar con un Código de Conducta específico, adicional al Código de Ética y al Código de Conducta Institucional, en función del riesgo ético identificado a partir del diagnóstico que, para este fin, el mismo Comité habrá de realizar con el apoyo de las dependencias y entidades del Instituto.

Artículo 22. Vigilancia del Código de Ética y Códigos de Conducta. El Comité de Ética y la Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, vigilarán y observarán el cumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta del Instituto.

Son autoridades competentes para aplicar el presente código:

- I. La Contraloría, y
- II. El Comité de Ética.

La Contraloría participará activamente en el Comité, coordinará y presidirá la Comisión de Investigación, y será quien determine si se actualiza la existencia de una presunta falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme las leyes aplicables.

La Contraloría, con base en los lineamientos que para estos fines se establezcan, deberá regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética como órgano colegiado, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones previstas en el Código de Ética, a través de los Titulares de las dependencias administrativas, cada uno en su respectiva adscripción, debiendo salvaguardar los principios, directrices, valores y reglas de integridad previstas en el citado código.

El Comité de Ética, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de las conductas contrarias al contenido del Código de Ética; asimismo, dará vista del incumplimiento a la Contraloría y deberá coadyuvar con ésta en los procedimientos necesarios para determinar aquellos actos o sucesos que constituyan violaciones a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente código por parte de las personas servidoras públicas del Instituto.

Tanto la Contraloría como el Comité de Ética, podrán recibir denuncias por vulneraciones al Código de Ética y Códigos de Conducta, actuando en todo momento desde el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La inobservancia a los principios, directrices, valores y reglas de integridad señalados en el presente código se ajustará a lo establecido por la normatividad institucional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable en materia de integridad pública y prevención de conflicto de intereses.

CAPÍTULO X. DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 23. Consulta e interpretación del Código. Cualquier persona servidora pública del Instituto podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética, o a la Contraloría, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores, directrices y reglas de integridad, en materia de ética pública y conflicto de intereses.

La Contraloría resolverá los casos no previstos en el Código de Ética, y, en primera instancia interpretará para efectos administrativos el mismo. En el caso de presentarse controversias normativas sobre la interpretación del presente Código, entre personas servidoras públicas del Instituto, el Comité de Ética deberá hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo para que en ejercicio de sus atribuciones este último las resuelva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día de su publicación oficial en el Instituto.

SEGUNDO. Se abrogarán todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Código de Ética después de su entrada en vigor.

TERCERO. El Rector instalará el Comité de Ética del Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del Código de Ética.

CUARTO. Se emitirán los lineamientos o Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Tecnológico de Sonora, dentro de los siguientes 30 días naturales de su instalación.

QUINTO. En un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente ordenamiento, deberá emitirse el Código de Conducta Institucional y los demás Códigos de Conducta requeridos, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, en los que se especificarán de forma puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

SEXTO. El Comité de Ética emitirá y difundirá la Guía Institucional para Prevenir el Conflicto de Interés en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de su instalación.

